

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 216 -2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 10 FEB 2015

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR.

**VISTO:** El Informe N° 046-2015-ULSGyCP-OGA/MVES de fecha 19.01.2015 de la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, el Informe N° 066-2015-OAJ/MVES de fecha 06.02.2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 242-2015-GM/MVES de fecha 10.02.2015 de la Gerencia Municipal; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 01 de diciembre del 2015, se publicó en el SEACE la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 016-2014-CEPO/MVES – "MEJORAMIENTO DE LA 2DA ETAPA DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DEL BARRIO 4, SECTOR 02, IV ETAPA – URB. PACHACAMAC, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA – LIMA, SNIP N° 287509", por un valor referencial de S/. 1,509,658.68 (Un millón quinientos nueve mil seiscientos cincuenta y ocho con 68/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 046-2015-ULSGyCP-OGA/MVES la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, informa que con fecha 14 de enero del 2015, se publicó en la página del SEACE las bases integradas, y que por error involuntario se omitió en el procedimiento de formulación de consultas y observaciones la carta de la empresa Inversiones Lumi E.I.R.L. del 04 de diciembre de 2014, etapa donde según el cronograma, los participantes podrán solicitar aclaraciones u observaciones a las bases; estando a ello, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección mencionado y se retrotraiga el mismo a la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones:

Que, con Informe N° 066-2015-OAJ-MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión de la documentación se puede observar, que en el proceso de selección mencionado existe un error en la publicación de la integración de las bases, por lo que opina se emita la Resolución de Nulidad de Oficio;

Que, la Gerencia Municipal a través del Memorándum N° 242-2015-GM/MVES señala que ante las deficiencias advertidas, corresponde al Titular de la Entidad corregir tal situación conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, de modo que el proceso se retrotraiga a la etapa en la que se originó el vicio, es decir, a la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, se deberá efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, de lo señalado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, sobre Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, se establece: "(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recalda sobre el recurso de apelación. (...).";

OD VILLA CODA NO SOLIDANIM MANAGORAL AND SOLIDANIM MANAGORA AND SOLIDANIM MANAGORA AND SOLIDANIM MANAGORA AND SOLIDANIM MANAGO









"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



JANO DE VILLA EL SENADO ANTICIDA DE MINICIPA DE MINICI

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: " (...) Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión (...)";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 016-2014-CEPO/MVES – Primera Convocatoria – "MEJORAMIENTO DE LA 2DA ETAPA DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DEL BARRIO 4, SECTOR 02, IV ETAPA – URB. PACHACAMAC, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA – LIMA, SNIP N° 287509", debiéndose retrotraerse dicho proceso hasta la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios — CEPAD, a fin de que inicie las investigaciones respectivas y se determinen las responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, y al Comité Especial encargado del Proceso, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Signal from Shoot on Law General Teach

Distrita/

Municipalidad de Vija El Salvador

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI
SEGRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO IÑIGO PERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia